

| | |
|------------|-------------|
| Asunto | SE SOBRESEE |
| Expediente | ASR 03/2021 |

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DEL
MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO
ÁREA DE
SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN**

---Zapopan, Jalisco, a los 10 diez días del mes de diciembre de 2021 dos mil veintiuno-----

-----Visto el estado procesal que guarda el presente expediente en que se actúa y toda vez que se aprecia de actuaciones que fue presentado con fecha 21 veintiuno de abril de 2021 dos mil veintiuno a las 10 diez horas con 40 cuarenta minutos una impresión de la transferencia electrónica realizada a la cuenta bancaria del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, por la cantidad de ciento once pesos, dicho comprobante obra en una hoja tamaño carta buena por una sola de sus caras, misma que se exhibe ante ésta Autoridad Substanciadora y Resolutora, por parte de la presunta responsable **Noemí Araceli Rodríguez Cruz**, bajo el concepto de "Adeudo Noemí Rodríguez"; así mismo se hace constar que se encuentra en actuaciones un reporte impreso en una foja útil en una sola de sus caras, en la que se aprecia la firma autógrafa de la licenciada Yezmin Hawa Enríquez, Jefa del área de Recursos Financieros validando con ello el pago realizado por la cantidad de ciento once pesos por la presunta responsable, mediante clave de rastreo MBAN01002104190094204527, código de transacción 003, por lo que se actualiza el supuesto señalado por el artículo 101 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas toda vez que la omisión fue subsanada de manera espontánea por la presunta responsable y los efectos producidos por ende cesaron y no existe daño al patrimonio del organismo.

Artículo 101. Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni

perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

I. (...)

II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron.

La autoridad investigadora o el denunciante, podrán impugnar la abstención, en los términos de lo dispuesto por el siguiente Capítulo.

Razón por la cual se actualiza la causal de improcedencia señalada en el artículo 196 fracción IV en relación con el 197 fracción I, ambos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismos que señalan:

Artículo 196. Son causas de improcedencia del procedimiento de responsabilidad administrativa, las siguientes:

(...)

IV. Cuando de los hechos que se refieran en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, no se advierta la comisión de Faltas administrativas, y

(...)

Artículo 197. Procederá el sobreseimiento en los casos siguientes:

I. Cuando se actualice o sobrevenga cualquiera de las causas de improcedencia previstas en esta Ley;

(...)

De la misma manera en relación al artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, resulta aplicable de manera análoga y supletoria el artículo 30 de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Jalisco que señala:

Artículo 30. Procede el sobreseimiento del juicio:

(...)

III. Cuando la autoridad demandada haya satisfecho la pretensión del actor o hubiese revocado el acto que se impugna.

El sobreseimiento se podrá decretar en cualquiera de los casos antes señalados, de oficio o a petición de parte, en cualquier etapa procesal, incluyendo la sentencia definitiva.

Por lo que en virtud de lo anterior se emite el siguiente acuerdo:

ÚNICO.- Se decreta el sobreseimiento del presente procedimiento de responsabilidad administrativa para todos los efectos legales a que haya lugar, por los motivos y fundamentos de derecho en el presente acuerdo

señalado, y en consecuencia **archívese como asunto concluido** -----

---Así lo acordó y firma la Licenciada María del Rocío Pérez Cuén, Autoridad Substanciadora y Resolutora, adscrita al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan ante la Secretario de Acuerdos María Erika Morúa Valdez, da fe de lo aquí actuado, con fundamento en los artículos 8, 9, 10, 111, 112, 200, 202, 205 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 46, 52, 53, 54 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del estado de Jalisco; y artículo 66 fracciones II, VII, VIII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan y demás correlativos y aplicables. -----

---NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA SERVIDORA PÚBLICA Y A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA-----

ATENTAMENTE.

“Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto”

LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO PEREZ CUEN
RESPONSABLE DEL ÁREA DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN

C. MARÍA ERIKA MORÚA VALDEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS